

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día diecisiete de enero del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia 1595-CSj-2018 de fecha 17/12/2018, procedente del Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “...referente a información solicitada sobre plano constructivo en formato pdf del inmueble ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, número 20, San Salvador, informo que dicho inmueble no es propiedad de la Corte Suprema de Justicia, por lo que este departamento no cuenta con los planos constructivos solicitados, por lo que la información es inexistente basados en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

ii) Memorándum referencia DACI 59/2019 de fecha 10/01/2019, procedente de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 8 folios útiles, la información requerida por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP 2279/233/2018(1), y:

iii) Memorándum referencia USSO-GGAF-22-2019-EXT JRR de fecha 15/01/2019, procedente de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 202 folios útiles, la información requerida en el memorándum UAIP/2277/233/2018(1) de fecha 14/12/2018 e informan:

“1. Política en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

En relación a este ítems importante mencionar que a la fecha no se cuenta con una política institucional en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, debido a que fue observada al momento de presentarla a firma de Presidencia de este Órgano de Estado” (sic).

Considerando:

I. En fecha 10/12/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 233-2018(1), en la que requirió por vía electrónica:

“[1]- Política en materia de seguridad y salud ocupacional [2]- Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la Corte Suprema de Justicia [3]- Instrumentos o lineamientos para la identificación, análisis y gestión de riesgos [4]- Planes de emergencia y

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

evacuación [5]- Programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los lugares de trabajo [6]- Programa preventivo y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales. [7]- Modelo de reglamento para funcionamiento de los Comités. [8]- Plano constructivo en formato pdf del inmueble ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Fuentes Hartman, número 20, San Salvador. [9]- Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Fuentes Hartman, número 20, San Salvador. [10]- Indicación del administrador del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Fuentes Hartman, número 20, San Salvador. [11]- Indicación de funciones del administrador del contrato de arrendamiento del ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Fuentes Hartman, número 20, San Salvador” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/1782/RPrev/233/2018(1) de fecha 11/12/2018, se previno a la usuaria precisara de qué Centro de Trabajo o Unidad Organizativa requería la información, señalando además el periodo sobre el cual debía buscarse la información de los requerimientos de información números 1 al 7 de su solicitud.; con el fin de requerir la información de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico de fecha 12/12/2018, la usuaria remitió escrito respondiendo las prevenciones de la siguiente forma:

“a. En referencia a la Política en materia de seguridad y salud ocupacional, que en atención a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo se establece que, siendo el empleador el responsable final de las condiciones de seguridad y salud ocupacional del lugar de trabajo, deberá formular por escrito, con la participación del Comité, una política que reflejará el compromiso de la alta dirección en esta materia y la cual, será la base para el sistema de gestión de riesgos institucional. Asimismo, el literal b) del artículo 60 del mismo cuerpo normativo establece que la referida política, deberá ser firmada por el empleador y dada a conocer y ser accesible a las personas trabajadoras (art. 61 Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo).

b. Por su parte el artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Lugares de Trabajo, es responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, el cual debe contar como elementos básicos del referido programa con: la identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos ocupacionales por puesto de trabajo; planes de emergencia y evacuación; programa de difusión y promoción de actividades preventivas en los lugares de trabajo; y. programas preventivos y sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.

c. En relación con lo anterior y respecto de la facultad de aprobar los referidos documentos a nivel institucional, el artículo 36 de las Normas Técnicas De Control Interno Específicas Del Órgano Judicial indica que *"se deberá definir por medio de sus manuales administrativos, la autoridad y responsabilidad de los encargados de autorizar y aprobar las operaciones que se realicen, de acuerdo a la: Misión, visión, políticas, estrategias, planes, presupuesto y normativa aplicable, lo cual deberá ser del conocimiento de los servidores de la unidad organizativa correspondiente"*.

d. En todo caso, me parece importante resaltar que los documentos listados del numeral primero al séptimo, corresponden a la Corte Suprema de Justicia y en ese sentido he solicitado:

- La política institucional en materia de seguridad y salud ocupacional de la Corte Suprema de Justicia;

- El programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la Corte Suprema de Justicia;

- Los instrumentos y lineamientos, generados por el organismo competente dentro de su institución respecto a la identificación análisis y gestión de riesgos ocupacionales, de conformidad a la ley de Prevención de Riesgos y sus respectivos reglamentos;

- Los planes institucionales de emergencia y evacuación,

- Los programas institucionales de difusión y promoción de las actividades preventivas en los lugares de trabajo; y,

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

- El programa preventivo institucional de sensibilización sobre violencia contra las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales; los cuales, de conformidad a la ley, deben contarse a nivel institucional.

e. En esa línea, atendiendo al aspecto prevenido sobre precisar de qué centro de trabajo o unidad organizativa se requiere la información, en atención a que la misma debe contarse a nivel institucional y que por mi parte, desconozco cuál es el procedimiento específico a seguirse dentro de su institución para la aprobación de los referidos documentos -es decir de la Política y del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales y demás aspectos solicitados-, no me es posible precisar qué unidad organizativa en específico podría ser la responsable a nivel institucional de los referidos documentos y solamente puedo indicar que la institución debe contar con ellos en virtud de la ley antes mencionada.

f. Por los motivos anteriores y amparada en el artículo 50 literal d) de la Ley de Acceso a la Información pública, en vista que como oficial de información debe tenerse conocimiento del funcionamiento interno de la institución, solicito pueda dirigir mi petición a las instancias que corresponde la aprobación de instrumentos con características similares a los requeridos y en todo caso, propongo -a pesar de no conocer el funcionamiento interno de la institución en casos como el presente- que la información puede solicitarse a la Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Recursos Humanos o a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

g. En referencia al segundo aspecto de la prevención, es decir al periodo sobre el cual debe buscarse la información de los requerimientos, le manifiesto que mi interés es que me sean proporcionados los documentos que se encuentren actualmente vigentes y que, a efecto de no tenerse por no subsanada la prevención, lo solicitado debió haberse realizado y aprobado desde la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, es decir desde el mes de mayo del año dos mil diez.

En atención a lo anteriormente manifestado, pido se tenga por subsanada prevención realizada en el trámite de la solicitud de información con referencia 233 bajo referencia UAIP-1782/RPrev/233120 18(1)” (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

No obstante lo anterior, se consideró contactar a la peticionaria para exponerle que la prevención realizada a fin de que determinara el Centro de Trabajo o Unidad Organizativa de la cual requería la información, no iba encaminada a que nos informara a qué Unidad debíamos requerirle la información, sino de cual Centro de Trabajo requería la misma, y ello es así, en virtud de que el Órgano Judicial cuenta con más de 688 centros de trabajo, de los cuales cada uno tiene su propio programa de prevención de riesgos.

De manera que, según como consta en el acta de fecha 13/12/2018 la ciudadana especificó, que la información requerida era del Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia.

III. Por resolución con referencia UAIP/1802/RAdmisión/233/2018(1), de fecha 14/12/2018, se admitió la solicitud de la ciudadana y se emitieron los memorándums referencia UAIP 2279/233/2018(1) dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el UAIP/2277/233/2018(1) dirigido a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el UAIP/233/2018(1) dirigido al Departamento de Ingeniería, todos de la Corte Suprema de Justicia y de fecha 14/12/2018, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias en fecha 17/12/2018.

IV. Con relación a lo informado por el Jefe del Departamento de Ingeniería respecto al “...plano constructivo en formato pdf del inmueble ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, número 20, San Salvador, informo que dicho inmueble no es propiedad de la Corte Suprema de Justicia, por lo que este departamento no cuenta con los planos constructivos solicitados, por lo que la información es inexistente basados en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

Asimismo, lo informado por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, “...que a la fecha no se cuenta con una política institucional en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, debido a que fue observada al momento de presentarla a firma de Presidencia de este Órgano de Estado” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento***

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

respectivo”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso el Departamento de Ingeniería y la Unidad de Seguridad Ocupacional ambos de la Corte Suprema de Justicia, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia, en virtud de los motivos expuestos por tales autoridades, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Departamento de Ingeniería, la cual es la Unidad Organizativa encargada, entre otros, de “Contribuir con la modernización del Órgano Judicial, mediante la elaboración y desarrollo de planes de inversión en el rubro de infraestructura y dar seguimiento, registro y control a las actividades de las diferentes etapas de desarrollo de las obras de ingeniería, revisar y tramitar la documentación de contratos en ejecución y controlar el avance financiero de las obras” y en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corte Suprema de Justicia, como Unidad Organizativa encargada de “Coordinar los esfuerzos necesarios para garantizar la seguridad y salud ocupacional de los empleados del Órgano Judicial, a través de acciones encaminadas a dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento; así como, asesorar y dar seguimiento a los diferentes Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y verificar el cumplimiento de los Programas de prevención de Riesgos en los lugares de trabajo en las diferentes sedes del Órgano Judicial”; debe confirmarse la inexistencia de tal información.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, la inexistencia de la información pedida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el Departamento de Ingeniería, en relación con plano constructivo en formato pdf del inmueble ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, número 20, San Salvador” y en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de una “Política en materia de Seguridad y Salud Ocupacional” por los motivos mencionados en el romano IV de esta decisión.

2) Entrégase a la peticionaria, los comunicados relacionados al inicio de esta resolución, así como la información adjunta.

3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mpgh

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública